



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **183**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28 OCT.2020.

### **VISTOS:**

La solicitud presentada por doña **ANA ATAULLUCO KCORAHUA**, quien solicita se le otorgue Pensión de Viudez y la de Orfandad para su menor hija **ROSARIO PAUCAR ATAULLUCO**, y la Resolución Nº 000000395-2020-ONP/DPR.GD /DL Nº 20530, de fecha 05 de febrero 2020, de la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración Nº 066 de fecha 28 de abril de 2003, se otorgó en vía de regularización al ex servidor don **JUAN PAUCAR ESCOBAR**, Electricista II Nivel ST-A, la Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable a partir del 20 de febrero de 1991, por sus VEINTE (20) AÑOS, SIETE (07) MESES y DIECINUEVE (19) DÍAS de servicios prestados al Estado, hasta el 19 de febrero de 1991, estando incluidos el reconocimiento extraordinario de TRES (03) años adicionales;

Que, don **JUAN PAUCAR ESCOBAR**, falleció el 15 de noviembre de 2019, conforme se aprecia del Acta de Defunción Nº 5001010424, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, con el documento del visto de fecha 04 de diciembre de 2019, doña **ANA ATAULLUCO KCORAHUA**, solicitó se le reconozca el derecho de Pensión de Sobrevivientes – Viudez, presentando para tal efecto la Partida (Acta) de Matrimonio Nº 1004047560 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con lo que demuestra su condición de cónyuge supérstite. Asimismo, la recurrente solicita el otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad a favor de su menor hija **ROSARIO PAUCAR ATAULLUCO**; para tal efecto ha demostrado su condición con el Acta de Nacimiento Nº 15823704 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con la cual se acredita su condición de hija del causante; derecho que en ambos casos se encuentra previsto en el artículo 28º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, mediante Oficio Nº 0512-2019/INABIF-UA.SUPH, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humanos del INABIF, de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA-ONP, modificada por la Resolución Jefatural Nº 068-2017-JEFATURA-ONP remite a la Oficina de Normalización Previsional, el expediente iniciado por doña **ANA**



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **183**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28 OCT.2020.

**ATAULLUCO KCORAHUA**, para el reconocimiento de Pensión de Viudez y Orfandad, pedido que fue subsanado a petición de la ONP mediante Oficio N° 003-2020/INABIF-UA.SUPH del 08 de enero de 2020, actualizando el Informe Técnico (Anexo II) y la Declaración Jurada (Anexo III) establecidos en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP;

Que, mediante la Resolución N° 0000000395-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 05 de febrero 2020, la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional declara procedente y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a doña **ANA ATAULLUCO KCORAHUA** cónyuge supérstite y de orfandad a favor de su menor hija **ROSARIO PAUCAR ATAULLUCO**, beneficiarias de quien en vida fue don **JUAN PAUCAR ESCOBAR**, ex pensionista del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, el artículo tercero de la Resolución en mención, se dispone que el INABIF proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de Sobrevivientes calculada conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, en aplicación a los artículos 5º y 46º del Decreto Ley N° 20530, y demás normas vigentes don **JUAN PAUCAR ESCOBAR**, a la fecha de su fallecimiento venía percibiendo Pensión Definitiva de Cesantía, conforme se indica en la siguiente liquidación:

<b>Rem. Pensión</b>	S/50.00
<b>Reunificada</b>	S/5.07
<b>Refrigerio - Movilidad</b>	S/5.00
<b>Bonificación Personal</b>	S/0.01
<b>Bonificación Familiar</b>	S/3.00
<b>D.S. 276-91-EF</b>	S/50.00
<b>D.S. 051-91-PCM</b>	S/4.97
<b>D.U. 090-96</b>	S/37.32
<b>D.U. 073-97</b>	S/43.29
<b>D.U. 011-99</b>	S/50.22
<b>D.U. 037-94</b>	S/137.22
<b>D.S. 017-2005-EF</b>	S/100.00
<b>D.L. 25697</b>	S/36.82
<b>Transitoria Homologación</b>	S/9.36



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **183**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28 OCT.2020.

**Total Pensión**                      **S/532.28**

Que, el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, señala, entre otras, a la Pensión de Viudez y Orfandad, estipulando que estas se otorgan por el cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, de conformidad con el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera del cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente, conforme al fundamento 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, de manera que la suma de todos no exceda de dicho porcentaje;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF-DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080 del 29 de junio de 2020 y la Resolución Ministerial N° 170-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DETERMINAR**, en vía de regularización, a favor de doña ANA ATAULLUCO KCORAHUA, el monto de la Pensión de Sobrevivientes-Viudez, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 14/100 SOLES (S/ 266.14) mensuales, a partir del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Rem. Pensión</b>	S/25.00
<b>Reunificada</b>	S/2.53
<b>Refrigerio - Movilidad</b>	S/2.50
<b>Bonificación Personal</b>	S/0.01
<b>Bonificación Familiar</b>	S/1.50
<b>D.S. 276-91-EF</b>	S/25.00



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **183**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28 OCT.2020.

D.S. 051-91-PCM	S/2.49
D.U. 090-96	S/18.66
D.U. 073-97	S/21.64
D.U. 011-99	S/25.11
D.U. 037-94	S/68.61
D.S. 017-2005-EF	S/50.00
D.L. 25697	S/18.41
Transitoria Homologación	S/4.68
<b>Total, Pensión</b>	<b>S/266.14</b>

**Artículo 2.- AUTORIZAR**, en vía de regularización, a favor de la menor ROSARIO PAUCAR ATAULLUCO, Pensión de Sobrevivientes-Orfandad, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 14/100 SOLES (S 266.14) mensuales, a partir del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Rem. Pensión	S/25.00
Reunificada	S/2.54
Refrigerio - Movilidad	S/2.50
Bonificación Familiar	S/1.50
D.S. 276-91-EF	S/25.00
D.S. 051-91-PCM	S/2.49
D.U. 090-96	S/18.66
D.U. 073-97	S/21.64
D.U. 011-99	S/25.11
D.U. 037-94	S/68.61
D.S. 017-2005-EF	S/50.00
D.L. 25697	S/18.41
Transitoria Homologación	S/4.68
<b>Total, Pensión</b>	<b>S/266.14</b>

**Artículo 3°.** - La Pensión de Orfandad reconocida en el artículo precedente, será entregada a su progenitora y representante legal doña **ANA ATAULLUCO KCORAHUA**, y tendrá como fecha de caducidad el 13 de enero de 2020, salvo que la interesada demuestre estar dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **183**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28 OCT.2020.

**Artículo 4º.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 28449, las beneficiarias de la presente Pensión de Sobrevivientes les corresponde percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad de acuerdo a lo que señale la Ley para tal efecto.

**Artículo 5º.**- Las Pensiones estarán afecta al descuento del 4% por concepto de aportes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

**Artículo 6º.** Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes, se encuentra condicionada a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

**Artículo 7º.**- Disponer que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afecte a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Especificas del Gasto: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones del Presupuesto Anual del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF.

**Artículo 8º.**- Disponer, que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 0000000395-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530 (Expediente Nº 11100222919) de fecha 05 de febrero de 2020.

**Artículo 9º.**- Encargar a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a la interesada y a las unidades orgánicas correspondientes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese;

Firmado Digitalmente

---

**ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano